

Más información: <https://www.gobiernodecanarias.org/principal/coronavirus>.

Vigencia: Desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el 10 de enero de 2021, prorrogable mientras dure el estado de alarma.

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aéreos o marítimos vendidos aisladamente o como parte de un viaje combinado deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a Canarias, de las obligaciones derivadas del presente decreto.

**Restricción de entrada en el territorio.** No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

**Sustitución de la restricción de entrada por control sanitario a la entrada.** La restricción de entrada no será aplicable a aquellos pasajeros que se sometan al control sanitario.

Suscripción de una declaración responsable: En donde consten:

- Datos personales.
- Datos de residencia o localización en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- Motivación del desplazamiento.
- Opción de prueba diagnóstica o aislamiento a que se somete.

Control de sintomatología: Verificación de:

- Ausencia de fiebre (temperatura  $\geq 37,5^{\circ}\text{C}$ ).
  - Comprobación visual de la existencia de sintomatología.
- Si se detecta fiebre o sintomatología compatible con la COVID-19, se avisará a los servicios sanitarios conforme al protocolo que establezca el Servicio Canario de la Salud.

Prueba Diagnóstica de Infección Activa y/o aislamiento: Adopción por el pasajero de una de las siguientes medidas de control, a su elección:

- Aislamiento durante 14 días.
- Aislamiento (hasta tener resultado negativo) + Prueba diagnóstica en las 72 horas siguientes.
- Prueba diagnóstica con resultado negativo en las 72 horas previas.
- Prueba diagnóstica a la llegada al aeropuerto o estación marítima.

**Nota:** Los pasajeros sometidos al control de admisión a un establecimiento alojativo de acuerdo con el Decreto ley 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19, **no estarán sometidos al régimen de Prueba Diagnóstica** de Infección Activa y/o aislamiento. En todo caso, **continuarán sometidos al régimen de control**, verificación documental, prueba, aislamiento y medidas correspondientes establecido en el mencionado decreto ley. **La sujeción al mencionado régimen se hará constar en la declaración responsable** señalada.

### Prueba Diagnóstica de Infección Activa y/o aislamiento

**Aislamiento** en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico, **durante 14 días.**

**Aislamiento** en su residencia, residencia temporal o alojamiento turístico, **y realización de una prueba diagnóstica** de infección activa para SARS-CoV-2 **en las 72 horas siguientes a su llegada. El aislamiento deberá mantenerse hasta la obtención de prueba diagnóstica negativa** o el alta epidemiológica. Indicar a las autoridades sanitarias la dirección de la residencia o alojamiento donde realizarán el aislamiento y teléfono de localización.

**Elegir uno**

La realización de **prueba diagnóstica** de infección activa para SARS-CoV-2 **con resultado negativo, en las 72 horas previas a la llegada.**

Indicar a las autoridades sanitarias la dirección de la residencia o alojamiento donde realizarán el aislamiento y teléfono de localización.

La realización de **prueba diagnóstica** de infección activa para SARS-CoV-2 **en la llegada al aeropuerto o terminal marítima**, en los términos que disponga el Servicio Canario de la Salud.

#### **Pruebas de Diagnóstico de Infección Activa por SARS-CoV-2 admitidas:**

- PCR** (RT-PCR de COVID-19)
- Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una **especificidad >97%** y una **sensibilidad >80%**, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo.

**No se podrá elegir si**

**Exclusiones:** El aislamiento no será aplicable a las personas que opten por esta modalidad de control sanitario cuando la **urgencia del desplazamiento impida la realización del mismo, en los siguientes supuestos:**

- los trabajadores por cuenta ajena o propia que ejerzan ocupaciones críticas, incluidos los trabajadores sanitarios;
- los trabajadores del transporte o los proveedores de servicios de transporte, incluidos los conductores de vehículos de mercancías que transporten mercancías para su uso en el territorio;
- los pacientes que viajen por razones médicas imperativas;
- las personas que viajen por razones familiares o personales imperativas;
- los representantes públicos, diplomáticos, el personal de organizaciones internacionales y las personas invitadas por estas cuya presencia física sea necesaria para el buen funcionamiento de dichas organizaciones, los militares y policías, los trabajadores humanitarios y el personal de protección civil, en el ejercicio de sus funciones;
- los trabajadores de mar que lleguen a Canarias de regreso de su campaña a bordo de un buque o en tránsito para embarcar o desembarcar;
- los tripulantes de los buques y aeronaves que realicen el tráfico de pasajeros o mercancías entre Canarias y otras Comunidades Autónomas o países;
- los periodistas en desplazamiento profesional.